



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

Lima, siete de febrero de dos mil dieciocho

VISTOS el Informe N.º 0288-2017-SG/JNE, de la Secretaría General, presentado con fecha 2 de noviembre de 2017, y el Memorando N.º 289-2017-DGNAJ/JNE, suscrito por el director de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, recibido el 17 de octubre de dicho año, respecto a la actualización de la reglamentación sobre la participación de personeros en procesos electorales.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, establece como competencia del Jurado Nacional de Elecciones el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 5, literal *l*, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), corresponde a este organismo electoral dictar las resoluciones y reglamentaciones necesarias para su funcionamiento.
3. La Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), establece, en su Título VI, las disposiciones y lineamientos que los personeros de las organizaciones políticas deben observar durante el desarrollo de los procesos electorales.
4. El artículo 5, literal *n*, de la LOJNE, establece como una de las atribuciones de este órgano constitucional la de recibir y admitir las credenciales de los personeros de las organizaciones políticas.
5. La Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, dispone, en su artículo 9, que los promotores podrán designar personeros ante cada uno de los órganos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso.
6. El artículo 5 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece los requisitos para la inscripción de los partidos políticos, siendo uno de ellos, conforme se establece en el literal *e*, la designación de los personeros legales, titulares y alternos, que se acreditan ante los organismos electorales.
7. En ese contexto, mediante Resolución N.º 434-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales y Consultas Populares. Sin embargo, con la finalidad de dotar a los actores electorales de herramientas que desarrollen en forma más apropiada las normas contenidas en los cuerpos normativos antes citados, y en la línea de la modernización de la gestión institucional, resulta necesario contar con un nuevo reglamento que regule la acreditación de personeros de manera independiente y específica, independiente de la regulación de la participación de observadores electorales y que tenga vocación de permanencia.
8. Por lo antes expuesto, este órgano colegiado estima pertinente aprobar un reglamento que regule la participación de los personeros en los procesos electorales de elección de autoridades, referéndum, revocatoria de autoridades, así como en elecciones de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, elecciones regionales, elecciones municipales, elecciones de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, consultas vecinales con fines de demarcación territorial y otras consultas ciudadanas.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

9. Se debe tener en cuenta que el “Proyecto de Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales” fue prepublicado en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, del 1 al 5 de febrero de 2018, a fin de recibir aportes y sugerencias de la ciudadanía.
10. Finalmente, luego de consolidarse y analizarse las sugerencias, comentarios y aportes recibidos, se emite el presente reglamento para su aplicación en todos los procesos electorales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- APROBAR el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, que consta de 37 artículos, y que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo segundo.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales y Consultas Populares, aprobado mediante Resolución N.º 434-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014.

Artículo tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución, y el reglamento que aprueba, en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General
mar



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

REGLAMENTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONEROS EN PROCESOS ELECTORALES

ÍNDICE

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO**

- Artículo 1.-** Objeto
- Artículo 2.-** Alcance
- Artículo 3.-** Base normativa

**CAPÍTULO II
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

- Artículo 4.-** Abreviaturas
- Artículo 5.-** Definiciones

**TÍTULO II
DE LA FUNCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS PERSONEROS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

- Artículo 6.-** Definición de personero
- Artículo 7.-** Participación de los personeros en los procesos electorales
- Artículo 8.-** Tipos de personeros
- Artículo 9.-** Requisitos generales para ser acreditado como personero

**CAPÍTULO II
FACULTADES Y CONDUCTAS NO PERMITIDAS**

- Artículo 10.-** Facultades de los personeros legales inscritos en el ROP
- Artículo 11.-** Representación de otros actores electorales
- Artículo 12.-** Facultades de los personeros legales acreditados ante los JEE
- Artículo 13.-** Intervención del personero legal alerno
- Artículo 14.-** Facultades de los personeros de los centros de votación
- Artículo 15.-** Facultades de los personeros de las mesas de sufragio
- Artículo 16.-** Facultades de los personeros técnicos inscritos en el ROP
- Artículo 17.-** Facultades de los personeros técnicos acreditados ante los JEE
- Artículo 18.-** Conductas no permitidas a los personeros de los centros de votación
- Artículo 19.-** Conductas no permitidas a los personeros de las mesas de sufragio



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

Artículo 20.- Conductas no permitidas a los personeros técnicos

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LOS PERSONEROS ANTE LOS JEE

Artículo 21.- Disposiciones generales aplicables a los personeros

Artículo 22.- Legitimidad para acreditar personeros

Artículo 23.- Uso del sistema informático Declara para la acreditación de personeros ante los JEE

Artículo 24.- La credencial del personero

Artículo 25.- Contenido de la credencial del personero

Artículo 26.- Documentos a presentar ante los JEE para el procedimiento de reconocimiento de personeros legales y técnicos

Artículo 27.- Documentos a presentar para la acreditación de personeros de los centros de votación

Artículo 28.- Documentos a presentar para la acreditación de personeros de las mesas de sufragio

Artículo 29.- Oportunidad para la acreditación de personeros

Artículo 30.- Procedimiento para el reconocimiento de los personeros por los JEE

Artículo 31.- Reemplazo de personeros acreditados ante los JEE

Artículo 32.- Retiro de reconocimiento de personeros

TÍTULO III

PERSONEROS PARA LAS ACTIVIDADES ELECTORALES EN EL EXTRANJERO

Artículo 33.- Actuación de los personeros en procesos electorales con votación en el extranjero

Artículo 34.- JEE competente para el reconocimiento de personeros en el extranjero

Artículo 35.- Coordinación del JEE competente con el Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 36.- Legitimidad para acreditar personeros

Artículo 37.- Acreditación de personeros de centros de votación y mesas de sufragio en el extranjero



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

REGLAMENTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONEROS EN PROCESOS ELECTORALES

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO**

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la actuación de los personeros y el procedimiento para su acreditación con motivo de los procesos electorales y consultas populares.

Artículo 2.- Alcance

El presente reglamento debe ser aplicado por los Jurados Electorales Especiales, en el ámbito de su competencia, así como observado por las organizaciones políticas y la ciudadanía en general, en los procesos electorales.

Artículo 3.- Base normativa

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- c. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y sus modificatorias.
- d. Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos y sus modificatorias.
- e. Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.
- f. Reglamento Consular del Perú aprobado por Decreto Supremo N.º 076-2005-RE.

**CAPÍTULO II
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

Artículo 4.- Abreviaturas

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

DNI	: Documento Nacional de Identidad
LOE	: Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones
LOP	: Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas
JEE	: Jurado Electoral Especial
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones
ODPE	: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
Reniec	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP	: Registro de Organizaciones Políticas

Artículo 5.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

- a. **Circunscripción administrativa y de justicia electoral**
Ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un JEE. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el JNE mediante resolución.
- b. **Declara**
Sistema informático para el registro de personeros, solicitudes de inscripción de candidaturas, declaraciones juradas de hoja de vida, plan de gobierno y su formato resumen, observadores electorales, promotores de consulta popular, entre otros.
- c. **Funcionarios consulares**
Son los miembros del Servicio Diplomático de la República acreditados como tales ante el Estado receptor en sus respectivas circunscripciones, responsables del ejercicio de las funciones consulares. Asimismo, comprende a los funcionarios consulares honorarios y agentes consulares, quienes pueden ser personas nacionales o extranjeras.
- d. **Jurado Electoral Especial**
Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE y demás normas pertinentes.
- e. **Jurado Nacional de Elecciones**
Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asignan la Constitución y su Ley Orgánica.
- f. **Oficinas consulares**
Son órganos dependientes de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas oficinas están a cargo de funcionarios del Servicio Diplomático de la República y Honorarios que ejercen funciones consulares en el exterior.
- g. **Organización política**
Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP.

El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

h. Peruano residente en el extranjero

Ciudadano peruano que ha declarado, ante el Reniec, tener su domicilio en el extranjero y que, como tal, figura en el padrón electoral para los procesos electorales de ámbito nacional.

i. Proceso electoral

Es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en las leyes electorales y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades y consultas populares. Se inicia con la convocatoria y termina con la publicación de la resolución del JNE que declara su conclusión.

j. Registro de Organizaciones Políticas

Es el registro a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización de las partidas electrónicas y los padrones de afiliados.

TÍTULO II
DE LA FUNCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS PERSONEROS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 6.- Definición de personero

Persona natural que en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales.

Artículo 7.- Participación de los personeros en los procesos electorales

Se acreditan personeros en los procesos electorales previstos en el artículo 6 de la LOE, así como en elecciones de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, elecciones regionales, elecciones municipales, elecciones de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, consultas vecinales con fines de demarcación territorial y otras consultas ciudadanas.

Artículo 8.- Tipos de personeros

Los personeros pueden ser:

- a. **Personero legal inscrito en el ROP:** Personero que ejerce plena representación de la organización política ante el JNE, los JEE y demás organismos del sistema electoral, no requiere tramitar su reconocimiento ante los JEE. En el ROP se inscribe un personero legal titular y un personero legal alterno. En este último caso, dicho personero actúa en ausencia del primero.
- b. **Personero técnico inscrito en el ROP:** Personero que se encarga de solicitar información a la ONPE previa al proceso electoral, coordinar y planificar las actividades de los personeros ante los JEE y, en general, de observar los procesos de cómputo relacionados con el proceso electoral.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

En el ROP se inscribe por lo menos un personero técnico.

- c. **Personero legal ante el JEE:** Personero que es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP. Ejerce plena representación de la organización política en la circunscripción administrativa y de justicia electoral del JEE que lo ha reconocido como personero.

Los personeros legales ante el JEE, son: un personero legal titular y un personero legal alterno. Este último actúa en ausencia del primero.

- d. **Personero técnico ante los JEE:** Personero que es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP. Se encarga de observar los procesos de cómputo relacionados con la circunscripción administrativa y de justicia electoral del JEE que lo ha reconocido como personero.

Los personeros técnicos ante el JEE, son: un personero técnico titular y un personero técnico suplente. Adicionalmente, pueden acreditarse tantos personeros técnicos como centros de cómputo existan.

- e. **Personero del centro de votación:** Personero que se encarga de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en el centro de votación para el cual ha sido acreditado, así como de coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día del acto electoral.

- f. **Personero ante la mesa de sufragio:** Personero que tiene la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, durante el acto electoral.

Artículo 9.- Requisitos generales para ser acreditado como personero

Los personeros deben tener expedito el derecho de sufragio y contar con DNI. Los extranjeros pueden ser acreditados como personeros únicamente en elecciones municipales, siempre que cuenten con el documento de acreditación electoral expedido por el Reniec.

En los procesos electorales de elección de autoridades, las organizaciones políticas son representadas por sus personeros inscritos ante el ROP y sus personeros acreditados ante los JEE.

En otros tipos de procesos electorales, las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria, los promotores de los derechos de participación o control ciudadanos, los candidatos a consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, los alcaldes en un proceso de consulta vecinal con fines de demarcación territorial, acreditan a sus personeros ante los JEE.

CAPÍTULO II
FACULTADES Y CONDUCTAS NO PERMITIDAS

Artículo 10.- Facultades de los personeros legales inscritos en el ROP

El personero legal inscrito en el ROP se encuentra facultado para presentar solicitudes e interponer cualquier recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica, ante el JNE, los JEE y demás organismos del sistema electoral.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

Artículo 11.- Representación de otros actores electorales

Las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria, los promotores de los derechos de participación o control ciudadanos, los candidatos a consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, los alcaldes en un proceso de consulta vecinal con fines de demarcación territorial, se pueden representar a sí mismos ante los organismos electorales, con los mismos derechos y obligaciones asignados a los personeros legales de las organizaciones políticas inscritos en el ROP, salvo que acrediten a un personero legal ante el JNE o JEE, según corresponda, en cuyo caso dicho personero ejerce tales derechos y obligaciones

Artículo 12.- Facultades de los personeros legales acreditados ante los JEE

El personero legal acreditado ante el JEE se encuentra facultado para presentar solicitudes e interponer cualquier recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica vinculado al proceso electoral dentro del ámbito territorial del JEE ante el cual ha sido acreditado.

El personero legal conjuntamente con el personero técnico puede:

- a. Solicitar información sobre los resultados de los simulacros en la ODPE que corresponda.
- b. Solicitar información previa al proceso electoral en la ODPE que corresponda, para verificar que los archivos se encuentren iniciados y actualizados.
- c. Solicitar información, durante el proceso electoral, sobre resultados parciales o finales en la ODPE que corresponda, según lo crean conveniente. Esta información puede estar en reportes o cualquier medio electrónico.

No se requiere tener la condición de abogado para ser personero legal. Los medios impugnatorios que presente deben ir suscritos con la firma de abogado hábil. Si el personero legal fuera abogado y presentara recursos impugnatorios, basta con que los suscriba una sola vez, debiendo identificarse expresamente como personero legal y como abogado hábil, con la indicación del número de su registro de colegiatura.

Artículo 13.- Intervención del personero legal alterno

El personero legal alterno, en ausencia del titular, está facultado para actuar con todas las atribuciones que le asisten a este último.

Artículo 14.- Facultades de los personeros de los centros de votación

Los personeros de los centros de votación se encargan de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en los centros de votación, así como de coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección.

Artículo 15.- Facultades de los personeros de las mesas de sufragio

Los personeros de las mesas de sufragio tienen, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Suscribir el acta electoral en sus secciones de instalación, sufragio y escrutinio.
- b. Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.
- c. Suscribir las cédulas de sufragio en el espacio reservado para tal fin.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

- d. Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
- e. Presenciar la lectura de los votos.
- f. Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- g. Formular observaciones o reclamos el día de la jornada electoral, ante la mesa de sufragio.
- h. Suscribir la lista de electores.
- i. Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa.
- j. Estar presentes desde el acto de instalación hasta el escrutinio de los votos.
- k. Para el caso de voto electrónico, estar presente durante la verificación de votos, en la mesa de sufragio que ha sido sorteada para tal efecto.
- l. Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- m. Impugnar la identidad del elector durante la votación.
- n. Impugnar las cédulas de votación el voto durante el escrutinio en mesa.
- o. Solicitar la nulidad de la votación de la mesa por hechos pasibles de conocimiento de los miembros de la mesa.

Artículo 16.- Facultades de los personeros técnicos inscritos en el ROP

Los personeros técnicos inscritos en el ROP tienen, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Solicitar a la ONPE la siguiente información documental:
 - 1. Estructura de las bases de datos que conforman el Sistema de Cómputo Electoral.
 - 2. Relación de programas que conforman el Sistema de Cómputo Electoral.
 - 3. Infraestructura de comunicaciones.
 - 4. Aspectos de seguridad del sistema.
 - 5. Cronograma de instalación de centros de cómputo.
 - 6. Planes de pruebas, contingencia y simulacro.
- b. Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral conforme a las disposiciones de seguridad que establezca la ONPE.
- c. Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente.
- d. Solicitar información de los resultados de los simulacros de todas o de algunas ODPE, según estas lo crean conveniente.
- e. Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas ODPE, según estas lo crean conveniente.
- f. Ingresar en cualquier centro de cómputo antes del proceso electoral y durante este a fin de poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Los personeros están presentes durante todo el tiempo en que funcione el centro de cómputo.

Artículo 17.- Facultades de los personeros técnicos acreditados ante los JEE

Los personeros técnicos acreditados ante los JEE tienen, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Observar los procesos de cómputo relacionados con su circunscripción.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

- b. Estar presentes en las pruebas y en el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral dentro de su circunscripción.
- c. Ingresar, individualmente, durante las horas de funcionamiento del centro de cómputo de una circunscripción, ante el cual están inscritos, antes de y durante el proceso electoral, para poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Con este fin se deben realizar las coordinaciones con las autoridades respectivas para asignar un responsable y fijar las horas de ingreso.

Artículo 18.- Conductas no permitidas a los personeros de los centros de votación

Los personeros de los centros de votación no pueden:

- a. Participar en los centros de votación de aquellas localidades donde su organización política no presente candidatos.
- b. Reemplazar a los personeros ante las mesas de sufragio.
- c. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- d. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- e. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio.
- f. Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

Artículo 19.- Conductas no permitidas a los personeros de las mesas de sufragio

Los personeros de las mesas de sufragio no pueden:

- a. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.
- d. Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

Artículo 20.- Conductas no permitidas a los personeros técnicos

Los personeros técnicos están impedidos de:

- a. Presentar recursos por propia cuenta. Todo recurso debe ser presentado por el personero legal.
- b. Interferir, en modo alguno, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo pueden ser desalojados del recinto.
- c. Hablar o intercambiar algún tipo de comunicación con el personal del centro de cómputo, excepto con la persona designada como responsable de su ingreso.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS PERSONEROS
ANTE EL JEE

Artículo 21.- Disposiciones generales aplicables a los personeros

- a. Las organizaciones políticas son las que acreditan a sus personeros. La calidad de personero se acredita con la credencial otorgada por el personero legitimado para ello.

Las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria, los promotores de los derechos de participación o control ciudadanos, los candidatos a consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, los alcaldes en un proceso de consulta vecinal con fines de demarcación territorial, también acreditan a sus personeros con la respectiva credencial. Para ello, son de aplicación las reglas establecidas para los personeros de las organizaciones políticas.

- b. El JEE, mediante resolución, reconoce la acreditación de los personeros que desarrollan sus actividades en la circunscripción administrativa y de justicia electoral sobre la que tiene competencia.
- c. La solicitud de reconocimiento de los personeros, en cualquiera de sus tipos, ante el JEE, puede estar referida a uno o más personeros, en un mismo pedido.
- d. Ningún personero legal o técnico puede ser acreditado como tal por dos o más organizaciones políticas o alianzas electorales, independientemente del JEE ante el cual se solicite su acreditación.
- e. Un personero legal puede ser acreditado por la misma organización política ante dos o más JEE.

Un personero de centro de votación puede ser acreditado ante uno o más centros de votación por la misma organización política. Sin embargo, dos o más personeros de centro de votación de una misma organización política no pueden desarrollar sus tareas ante el mismo centro de votación.

Un personero de mesa de sufragio puede ser acreditado ante una o más mesas de sufragio por la misma organización política. No puede acreditarse a dos personeros de la misma organización política para la misma mesa de sufragio.

- f. Los candidatos no pueden asumir la condición de personeros ni pueden acreditar directamente a ciudadanos como tales.
- g. Las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria pueden ser representadas por un personero común.
- h. En caso de que en una circunscripción administrativa y de justicia electoral exista más de un centro de cómputo de la ODPE, la organización política puede acreditar a tantos personeros técnicos como centros de cómputo existan.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

- i. El personero legal de una organización política local inscrita en el ROP, no requiere acreditar a personeros legales y técnicos ante el respectivo JEE.
- j. El trámite ante el JEE para el reconocimiento de los personeros legales y técnicos requiere de la presentación del comprobante de pago de la tasa respectiva, por cada personero.
- k. El trámite de reconocimiento de personeros de autoridades sometidas a consulta popular o de promotores de consulta popular o referéndum es gratuito.

Artículo 22.- Legitimidad para acreditar personeros

Tienen legitimidad para acreditar personeros con la respectiva credencial:

- a. El personero inscrito ante el ROP puede acreditar a los personeros legales y técnicos ante los JEE, personeros de centro de votación y personeros de mesa de sufragio.
- b. En el caso de alianzas electorales, solo el personero legal inscrito en el ROP puede acreditar con la respectiva credencial a los personeros legales y técnicos de la alianza. No están legitimados para ello, los personeros legales de las organizaciones políticas que conforman la alianza.
- c. El personero legal reconocido ante el JEE puede acreditar a los personeros de centros de votación y de mesas de sufragio.

Artículo 23.- Uso del sistema informático Declara para la acreditación de personeros ante los JEE

Los personeros legales inscritos en el ROP reciben del JNE sus respectivos códigos de usuarios y las claves de acceso al sistema informático Declara, a fin de que ingresen los datos de los personeros legales, personeros técnicos, personeros de centros de votación y personeros de mesas de sufragio, para su acreditación ante los JEE.

Los personeros legales inscritos en el ROP son responsables del empleo de la clave de acceso al sistema informático Declara, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.

Artículo 24.- La credencial del personero

La credencial es el documento emitido por la organización política que sirve para acreditar a los personeros ante los JEE. La credencial debe estar impresa únicamente en blanco y negro, y señalar el nombre de la organización política correspondiente, sin incluir símbolo, lema, número o identificación alguna de distinta naturaleza.

Artículo 25.- Contenido de la credencial del personero

La credencial del personero debe contener los datos, según el tipo de personero, conforme al siguiente detalle:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

PERSONERO LEGAL	PERSONERO TÉCNICO	PERSONERO DE CENTRO DE VOTACIÓN	PERSONERO DE MESA DE SUFRAGIO
<p>De la persona a quien se acredita como personero:</p> <p>a. Nombres y apellidos completos b. Número de DNI c. Tipo de personero</p> <p>Del personero legal que otorga la credencial:</p> <p>d. Nombres y apellidos completos e. Condición del personero legal (titular o alterno) f. Firma del personero que otorga la credencial</p> <p>Otros datos:</p> <p>g. JEE ante el que se tramita la acreditación h. Fecha de emisión de la credencial</p>	<p>De la persona a quien se acredita como personero:</p> <p>a. Nombres y apellidos completos b. Número de DNI c. Tipo de personero</p> <p>Del personero legal que otorga la credencial:</p> <p>d. Nombres y apellidos completos e. Condición del personero técnico (titular o alterno) f. Firma del personero que otorga la credencial</p> <p>Otros datos:</p> <p>g. JEE ante el que se tramita la acreditación h. Fecha de emisión de la credencial</p>	<p>De la persona a quien se acredita como personero:</p> <p>a. Nombres y apellidos completos b. Número de DNI c. Tipo de personero</p> <p>Del personero legal que otorga la credencial:</p> <p>d. Nombres y apellidos completos e. Firma del personero que otorga la credencial</p> <p>Otros datos:</p> <p>f. JEE ante el que se tramita la acreditación g. Nombre del centro de votación h. Fecha de emisión de la credencial</p>	<p>De la persona a quien se acredita como personero:</p> <p>a. Nombres y apellidos completos b. Número de DNI c. Tipo de personero</p> <p>Del personero legal que otorga la credencial:</p> <p>d. Nombres y apellidos completos e. Firma del personero que otorga la credencial</p> <p>Otros datos:</p> <p>f. JEE ante el que se tramita la acreditación g. Nombre del centro de votación h. Número de la mesa de sufragio i. Fecha de emisión de la credencial</p>

Artículo 26.- Documentos a presentar ante los JEE para el procedimiento de reconocimiento de personeros legales y técnicos

Para la emisión de la resolución del JEE que reconoce a los personeros legales y técnicos acreditados por las organizaciones políticas, se debe presentar la siguiente documentación:

- a. La impresión de la solicitud generada en el sistema informático Declara, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, tipo de personero que se acredita (personero legal, titular o alterno, o personero técnico, titular o suplente) y domicilio procesal en el radio urbano del JEE. La solicitud debe estar firmada por el personero legal inscrito en el ROP.
- b. La credencial otorgada por el personero legal inscrito en el ROP, en duplicado.
- c. En el caso de los personeros técnicos, se debe acreditar documentadamente una experiencia no menor a un año en informática.
- d. Comprobante de pago de la tasa correspondiente, por cada personero que se acredita.

Artículo 27.- Documentos a presentar para la acreditación de personeros de los centros de votación

Para la emisión de la resolución del JEE que reconoce a los personeros de los centros de votación acreditados por las organizaciones políticas, se debe presentar la siguiente documentación:

- a. La impresión de la solicitud generada en el sistema informático Declara, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, clase de personero que se acredita, nombre del centro de votación y el domicilio procesal en el radio urbano del JEE. La solicitud debe estar firmada por el personero legal acreditado ante el JEE o por el personero legal inscrito en el ROP.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

- b. La credencial otorgada por el personero legal acreditado ante el JEE o el personero legal inscrito en el ROP, en duplicado.

Este trámite es gratuito.

Artículo 28.- Documentos a presentar para la acreditación de personeros de las mesas de sufragio

Para la emisión de la resolución del JEE que reconoce a los personeros de las mesas de sufragio acreditados por las organizaciones políticas, se debe presentar la siguiente documentación:

- a. La impresión de la solicitud generada en el sistema informático Declara, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, clase de personero que se acredita, nombre del centro de votación, número de mesa de sufragio y el domicilio procesal en el radio urbano del JEE. La solicitud debe estar firmada por el personero legal acreditado ante el JEE o por el personero legal inscrito en el ROP.
- b. La credencial otorgada por el personero legal acreditado ante el JEE o el personero legal inscrito en el ROP, en duplicado.

Este trámite es gratuito.

Artículo 29.- Oportunidad para la acreditación de personeros

La solicitud de acreditación de personeros de los centros de votación se presenta ante los JEE hasta siete días calendarios antes de la elección. Una vez vencido dicho plazo, los personeros legales pueden acreditar a los personeros de los centros de votación directamente ante los coordinadores que la ODPE haya asignado a tales centros.

La solicitud de acreditación de personeros de las mesas de sufragio se presenta ante los JEE hasta siete días calendario antes de la elección. Una vez vencido dicho plazo, los personeros legales pueden acreditar a los personeros de las mesas de sufragio, directamente ante el presidente de la misma durante el día de la elección correspondiente.

Artículo 30.- Procedimiento para el reconocimiento de los personeros por los JEE

El procedimiento inicia con la presentación de la solicitud de reconocimiento del personero acreditado por la organización política, ante el JEE.

El JEE procede conforme a las siguientes etapas:

a. **Calificación**

El JEE verifica el cumplimiento integral de los requisitos exigidos según el tipo de personero.

Asimismo, debe verificar que haya coincidencia entre la solicitud presentada en físico y la información ingresada en el sistema informático Declara.

La calificación debe efectuarse en el plazo de un día calendario.

b. **Subsanación**

La solicitud de reconocimiento de personeros que no cumpla con alguno de los requisitos es observada, según el tipo de personero que se acredite, y es declarada inadmisibles por el JEE.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

La resolución que declare inadmisibles las solicitudes de acreditación de personeros no es apelable.

La inadmisibilidad puede subsanarse dentro del plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de la notificación. Tratándose del pago de derechos en el Banco de la Nación, si el plazo concedido vence en día inhábil, el interesado puede subsanar el requisito el primer día hábil siguiente.

c. Resolución de reconocimiento

En el plazo de un día natural después de presentada la solicitud, o desde que se cumpla con subsanar las omisiones advertidas, el JEE emite resolución por la que reconoce al personero acreditado.

Uno de los ejemplares de la credencial es visado por el secretario del JEE y es devuelto a la organización política. El otro ejemplar forma parte del expediente.

La resolución de reconocimiento es notificada al personero legal solicitante, adjuntando la credencial visada.

La resolución de reconocimiento se remite a la respectiva ODPE.

d. Resolución de rechazo

Si la solicitud de reconocimiento de personero ha sido objeto de observaciones y estas no han sido subsanadas se tiene por rechazada mediante resolución. Esta resolución es inimpugnable.

Artículo 31.- Reemplazo de personeros acreditados ante los JEE

Los personeros inscritos en el ROP pueden solicitar el reemplazo de los personeros legales o técnicos acreditados ante los JEE, en cualquier momento del proceso electoral, debiendo para ello presentar al respectivo JEE, una solicitud que, sin expresión de causa, indique expresamente que se deja sin efecto la designación anterior y se acredita al personero reemplazante, debiendo cumplir con los mismos requisitos para la acreditación establecidos en el artículo 24.

La solicitud de reemplazo de personero debe estar acompañada del comprobante de pago de la tasa por concepto de reconocimiento de la acreditación de personero, por cada personero.

El trámite para el reemplazo de personeros de autoridades sometidas a consulta popular o de promotores de consulta popular o referéndum, es gratuito.

Artículo 32.- Retiro de reconocimiento de personeros

De verificarse que el personero se encuentra en alguno de los supuestos de suspensión del ejercicio de ciudadanía, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, concordado con el artículo 10 de la LOE, el JEE dispone de oficio el retiro de su reconocimiento, sin que ello suponga la anulación de los actos realizados por este. La resolución debe comunicarse a la ODPE, en el día.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

TÍTULO III
PERSONEROS PARA LAS ACTIVIDADES ELECTORALES EN EL EXTRANJERO

Artículo 33.- Actuación de los personeros en procesos electorales con votación en el extranjero

La actuación de los personeros en el extranjero se circunscribe a los procesos electorales de ámbito nacional en los que sufragan los peruanos residentes en el extranjero. Tales procesos electorales son las elecciones presidenciales, elecciones parlamentarias, elecciones de representantes peruanos ante Parlamento Andino y referéndum nacional.

Artículo 34.- JEE competente para el reconocimiento de personeros en el extranjero

En los procesos electorales señalados en el artículo precedente las organizaciones políticas pueden acreditar personeros de centro de votación y personeros de mesa de sufragio en el extranjero.

Es competente para tramitar el reconocimiento de dichos personeros, el JEE ubicado en la ciudad de Lima al cual el JNE le asigne tal función.

Artículo 35.- Coordinación del JEE competente con el Ministerio de Relaciones Exteriores

El JEE competente remite al Ministerio de Relaciones Exteriores la relación de los personeros legales inscritos ante el ROP y de los personeros legales reconocidos por dicho JEE. Asimismo atiende las solicitudes que formule el Ministerio de Relaciones Exteriores con relación a la acreditación y reconocimiento de personeros.

Artículo 36.- Legitimidad para acreditar personeros

Solo el personero legal inscrito ante el ROP y el personero legal acreditado ante el JEE pueden acreditar a los personeros de centros de votación y los personeros de mesas de sufragio ubicadas en el extranjero. El funcionario consular y el presidente de la mesa de sufragio deben verificar que la credencial sea emitida por el personero legal competente. No se acepta la presentación de credenciales suscritas por terceros.

Artículo 37.- Acreditación de personeros de centros de votación y mesas de sufragio en el extranjero

El personero legal presenta la solicitud de reconocimiento de los personeros de centros de votación y de los personeros de mesas de sufragio, ante el JEE competente.

Los requisitos y procedimiento a seguir son los mismos que se aplican a los personeros dentro del territorio nacional.

La resolución de reconocimiento se remite a la respectiva ODPE y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El personero legal debe remitir las respectivas credenciales a los ciudadanos que se desempeñan como personeros de centro de votación y personeros de mesas de sufragio en el extranjero, a fin de que estos se acrediten debidamente el día de las elecciones ante el funcionario consular responsable y el presidente de la mesa, respectivamente.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0075-2018-JNE

Aquellos personeros de centro de votación y personeros de mesa de sufragio cuyo reconocimiento no fue tramitado ante el JEE, pueden ser acreditados directamente por el personero legal con la credencial correspondiente.

No es exigible la identificación de la mesa en la credencial del personero de mesa de sufragio en el extranjero, debido a la posibilidad de fusión de mesas el mismo día de la elección.